cunple a mio seruiçio. E los vnos ni los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de mill maravedis a cada vno para la mi camara. E de como esta mi carta, o el traslado della signado como dicho es, vos fuere mostrada e los vnos e los otros la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, e non faga ende al so la dicha pena.

E desto mande dar esta mi carta sellada con mio seello de la poridat, siete dias de agosto era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo, Gonçalo Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

166

1367-VIII-20, Sevilla.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia, ordenando entreguen a Pascual Pedriñán las 6.000 doblas que deben a la Corona y que no paguen el impuesto de un maravedí por cada veinte que se contenía en su carta de 20-VII-1367. Les comunica que ha iniciado negociaciones con el rey de Aragón y que en ellas se ocupará de los intereses de los murcianos; responde también a otras peticiones del concejo. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fols. 6 bis v.º-7 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçeio, e a los alcaldes, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que vy vuestras petiçiones que me enbiastes e entendi todo lo que en ellas se contenia. E a lo que dezides que me auedes de seruir con seys mil doblas de oro para estos mesteres en que esto e que las tenedes ya çerca de cogidas. E que agora que vos fue mostrada vna mi carta en que se contiene que paguedes de veynte maravedis vno, e que por esto que se quexa la gente, e que me pediades por merçed que vos mandase que pagasedes las dichas seys mil doblas e que se non cogiesen los dichos maravedis que se contienen en la dicha mi carta que vos fue mostrada. Sabet que lo tengo por bien, e mandovos que pongades agora la mayor acuçia que pudiere ser las dichas doblas e que las dedes a Pascual Pedriñan segund que vos enbie mandar por otras mis cartas. E mando vos que lo otro que lo non paguedes.

E a lo que dezides en razon de las heredades que vosotros auedes en algunos lugares de Aragon, e otrosi, de las que an algunos de Orihuela en vuestros terminos, sabet que vo trato agora mis pazes con el rey de Aragon e desque fueren



acabadas las dichas pazes toda la vuestra tierra avredes desenbargada.

E a lo que dezides en razon del daño que vos an fecho los moros, sabet que yo enbio mi carta al rey de Granada en que vos torne todo lo vuestro.

E a lo que dezides que para reparar e linpiar las açequias que fizieron tajas los herederos de la huerta entre sy e que ay algunos que non quieren pagar en las dichas tajas. Sabet que yo vos enbio mi carta en esta razon para que paguen todos lo que a cada uno dellos copiere a pagar de las dichas tajas segund que los ellos ordenaron.

E a lo que dezides que Iohan Garçia de Peñaranda viniendo de Salamanca que Aluar Martinez mio vallestero que lo prendio e tomo vn roçin e vn mulo. Sabed que yo mandare saber como es esto a fare sobre ello aquello que entendiere que cunple a mio seruiçio.

E a lo que dezides que los cogedores que cojen las monedas en el tienpo pasado que agora que non quieren reçibir en cuenta lo que les auian pagado, e que me pediades por merçed que mandase que se descontase lo que auedes pagado de las dichas monedas, bien vedes el mi mester que tan grande es e por la grand quantia de maravedis que he a dar, por esto vos dexad agora coger estas monedas e en razon de lo auedes pagado yo lo mandare saber e fare sobre ello aquello que entendiere que cumple a mio seruicio para que vuestro derecho sea guardado.

Dada en Seuilla, seellada con mio sello de la poridat, veynte dias de agosto era de mil e quatrocientos e cinco años.

Yo el Rey.

167

1367-IX-8.—Albalá de Pedro I a todos los concejos, justicias y oficiales de las ciudades, villas y lugares de sus reinos, ordenando que crean en todo a Juan Peláez, su ballestero, que ha enviado a algunos lugares para asuntos de su servicio. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 11 v.º).

Yo el rey fago saber a todos los conçeios, alcaldes, juezes, justiçias, merynos, alguaziles o otros oficiales qualesquier de las villas e lugares de los mis regnos que esta mi aluala vieredes, que yo enbio a algunos de los dichos lugares a Iohan Pelaez, mi ballestero, que vos este mio aluala mostrare a fazer algunas cosas que le yo mande fazer que son mio seruiçio.

Porque vos mando que lo creades de todas las cosas que vos dixere de mi parte que son mio seruiçio e las cunplades luego, en tal manera porque se cunpla luego lo que le yo mando fazer, e que lo ayudedes en todas las cosas que vos dixiere de mi parte que le cunpla vuestra ayuda para conplir mio seruiçio, e que

